



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 106 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 SEP. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito con número de registro 026-2024691275 de fecha 28 de agosto de 2024, constituido por Informe N° 042-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 255-2024-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 150-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el inciso 16.4 del artículo 160 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM dispone que:

"Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 106 -2024-GRSM/DREM

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada."

Que, mediante Resolución 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019, del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se declaró como Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria y desarrollo el Procedimiento Administrativo de la modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, mediante Escrito con numero de registro 026-2024691275 de fecha 28 de agosto de 2024, El señor José Ever Diaz Silva identificado con DNI Nº 80619061, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código Nº 720000118 al derecho minero RONAL II con código Nº 720000124. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo Nº 018-2017-EM.

Que, de la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, José Ever Diaz Silva se encuentra Vigente, en el Derecho Minero CRISTO EL REY.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 114-2018-GRSM/DREM, de fecha 28 de setiembre de 2018, el cual otorga el título de la concesión minera CRISTO EL REY de código Nº 720000118, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 077-2024-GRSM/DREM de fecha 05 de julio de 2024, se otorgó el título de concesión minera RONAL II, con código Nº 720000124 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Que, de la documentación presentada por José Ever Diaz Silva Con RUC Nº 10806190611, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo Nº 018-2017-EM, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 106 -2024-GRSM/DREM

Dice:

Derecho Minero: CRISTO EL REY

Código Único : 720000118

Ubicación : Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Debe decir:

Derecho Minero: RONAL II

Código Único : 720000124

Ubicación : Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.



Que, mediante el Informe Legal N° 150-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 17 de setiembre de 2024, se concluyó aprobar, la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera José Ever Diaz Silva; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución 503-2019-MINEM/CM emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, José Ever Diaz Silva, con RUC N° 10806190611; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 042-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 12 de setiembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma; quedando esta modificación prescrita de la siguiente manera: Del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín al derecho minero RONAL II con código N° 720000124, ubicado en el Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 106 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR que, José Ever Diaz Silva, se encuentra facultado de realizar actividades mineras de exploración y/o explotación de minerales dentro de las áreas de la concesión minera RONAL II con Código Único 720000124, por encontrarse considerada dentro del Proceso de Formalización Minera Integral de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 042-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.
- De :** Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto :** Solicitud de modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de José Ever Diaz Silva.
- Referencia :** Escrito con registro N° 026-2024691275 de fecha 28/08/2024.
- Fecha :** Moyobamba, 12 de setiembre de 2024.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante Escrito con numero de registro 026-2024691275 de fecha 28 de agosto de 2024, El señor José Ever Diaz Silva identificado con DNI N° 80619061, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1336.** Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 2.2. **Decreto Supremo N° 018-2017-EM.** Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 15.- Modificación

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

...

Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente

...

- 16.4** Modificación de declaración respecto del derecho minero

Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:



- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

2.3. Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el sujeto de formalización en el REINFO.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REINFO.

Requisitos	Cumple	
	SI	No
<p>a) Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO. Con fecha 28 de agosto de 2024, José Ever Díaz Silva, identificado con DNI N° 80619061 y con RUC N° 10806190611, presentó el escrito con número de registro 026-2024691275, en el cual expone las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.</p>	X	
<p>b) Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que se desarrolla actualmente la actividad minera del sujeto de formalización. Jose Ever Díaz Silva, presentó la copia de la Resolución Directoral Regional N° 114-2018-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera CRISTO EL REY de código N° 720000118</p>	X	
<p>c) Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse. José Ever Díaz Silva, presentó la copia de la RDR N° 077-2024-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera RONAL II de código N° 720000124. Además, presenta copia de la Carta N° 003-2024-C&C VIGIL EIRL/ESV-R-SM, firmado por el señor Ronal Vigil Vásquez gerente de Consultores & Constructores Vigil E.I.R.L., titular del derecho minero RONAL II, aceptando el consentimiento de cambio de derecho minero del minero en vías de formalización José Ever Díaz Silva.</p>	X	
<p>d) Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización. José Ever Díaz Silva, presentó la copia de la RDR N° 097-2024-RSM/DREM de fecha 13 de diciembre de 2023, en donde se aprueba el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY de código 720000118.</p>	X	

e)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del cierre final del IGAFOM de la actividad minera del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización.</p> <p>José Ever Díaz Silva, presentó la copia de la RDR N° 099-2024-RSM/DREM de fecha 23 de agosto de 2024, en donde se aprueba el cierre final del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY de código 720000118.</p>	X	
f)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras.</p> <p>José Ever Díaz Silva, presentó la copia del cargo de recepción del escrito con Reg. N° 026-2024831180 de fecha 28/08/2024, de la presentación del IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero RONAL II de código N° 720000124.</p>	X	

IV. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : José Ever Díaz Silva
- RUC* : 10806190611
- Actividad Económica* : Secundaria 1 - 0810 – Extracción de piedra, arena y arcilla
- DNI* : 80619061
- Representante* : --
- Dirección : --
- Notificaciones** : Asociación Costaría tercera etapa (frente al grifo Repsol) La Unión - Nueva Cajamarca

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : CRISTO EL REY
- **Código** : 720000118
- **Titular** : Alexander Zalasar Rodríguez
- **Tipo de sustancia** : No Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Nueva Cajamarca
 - o **Provincia** : Rioja
 - o **Departamento** : San Martín

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 01: Coordenadas de Derecho Minero CRISTO EL REY

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	235 000.00	9 354 000.00
2	235 000.00	9 353 000.00
3	234 000.00	9 353 000.00
4	234 000.00	9 354 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

JOSE EVER DIAZ SILVA declara haber desarrollado actividad minera de explotación de arena mediante el método a cielo abierto:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 - Total 1 Registros

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10806190611	JOSE EVER DIAZ SILVA	720000118	CRISTO EL REY	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	VIGENTE

Fuente: REINFO.

3.2. Información para la solicitud de cambio

a) Datos del derecho minero a trasladarse



- Derecho Minero : RONAL II
- Código : 720000124
- Titular : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES VIGIL E.I.R.L.
- Tipo de sustancia : No metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Titulado (Concesión)
- Resolución : RDR N° 077-2022-GRSM/DREM
- Ubicación
 - o Distrito : Rioja
 - o Provincia : Rioja
 - o Departamento : San Martín

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 02: Coordenadas de DM RONAL II

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	254 000.00	9 327 000.00
2	254 000.00	9 326 000.00
3	253 000.00	9 326 000.00
4	253 000.00	9 327 000.00

Fuente: INGEMMET.

b) Consentimiento del titular

El administrado adjunta una copia de Carta N° 003-2024-C&C VIGIL EIRL/ESV-R-SM, firmado por el señor Ronal Vigil Vásquez gerente de Consultores & Constructores Vigil E.I.R.L., titular del derecho minero RONAL II, aceptando el consentimiento de cambio de derecho minero del minero en vías de formalización José Ever Diaz Silva.

c) R.D.R. Cierre final de IGAFOM

El administrado presentó la R.D.R. N° 099-2024-GRSM/DREM, que aprueba el cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118.

d) **IGAFOM Aspecto Correctivo y preventivo**

El administrado con fecha 05 de marzo de 2024, presentó Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**) para la actividad minera de explotación de agregados, a desarrollarse en el derecho minero CAMPO ALEGRE con código N° 720001622.

V. **VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA**

4.1. **Inspección de Campo.**

Conforme al Acta de verificación, de fecha lunes 09 de setiembre de 2024, con la presencia del Sr. José Ever Diaz Silva (minero en vías de formalización), Sr. Ronal Vigil Vásquez gerente de Consultores & Constructora Vigil E.I.R.L., (titular de la concesión minera RONAL II, reunidos en el área donde se pretende trasladar el minero en vías de formalización, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido por toda el área a donde se va a trasladar la actividad minera del señor José Ever Diaz Silva, donde se observa que el área es un terreno con sembríos agrícolas como plátanos, café, cacao, palta, piña, ají, cocona, maíz, se observa que el terreno es de consistencia arenosa, asimismo, se verifica que cerca al área de actividad no existen poblaciones ni cuerpos de agua, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se tomo coordenadas de dos (02) puntos referenciales de la zona, en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:



N°	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S*	
		Este	Norte
1	Tajo proyectado	253438.00	9326371.00
2	Ingreso	253525.00	9326307.00

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

4.2. **Procesamiento de datos de campo en gabinete.**

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la concesión minera **RONAL II** con código N° 720000124, los datos se detallan a continuación. Se adjunta plano.

VI. **ANÁLISIS**

- 6.2. José Ever Siaz silva con RUC N° 10806190611, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM
- 6.3. De la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, José Ever Diaz Silva se encuentra Vigente, en el Derecho Minero CRISTO EL REY.
- 6.4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 114-2018-GRSM/DREM, de fecha 28 de setiembre de 2018, el cual otorga el título de la concesión minera CRISTO EL REY de código N° 720000118, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 6.5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 077-2024-GRSM/DREM de fecha 05 de julio de 2024, se otorgó el título de concesión minera RONAL II, con código N°

720000124 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

- 6.6. De la documentación presentada por José Ever Diaz Silva Con RUC N° 10806190611, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:



Dice:

Derecho Minero : CRISTO EL REY
Código Único : 720000118
Ubicación : Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Debe decir:

Derecho Minero : RONAL II
Código Único : 720000124
Ubicación : Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

VII. CONCLUSIÓN.

- 7.2. De la evaluación realizada a la documentación presentada por José Ever Diaz Silva, y habiendo realizado las acciones de verificación en campo. Se concluye, que la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:

Dice:

Minero en vías de : José Ever Diaz Silva
formalización
Derecho Minero : CRISTO EL REY
Código Único : 720000118
Ubicación : Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja,
departamento San Martín.

Debe decir:

Minero en vías de : José Ever Diaz Silva
formalización:
Derecho Minero : RONAL II
Código Único : 720000124
Ubicación : Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código del derecho minero, en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 a derecho minero RONAL II con código N° 720000124, presentada por José Ever Diaz Silva con R.U.C. N 10806190611.

Remitir el presente informe y la Resolución Directoral Regional a emitirse a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y Fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

Adjunto

- Panel fotográfico
- Acta de Verificación
- Mapa de verificación
- Escrito con N° de registro 026-2024691275 de fecha 28/08/2024

AUTO DIRECTORAL N° 255 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 SEP. 2024

Visto el Informe N° 042-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124, presentada por José Ever Díaz Silva con R.U.C. N 10806190611.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del tajo proyectado.



Fotografía N° 2: Vista de tajo proyectado.



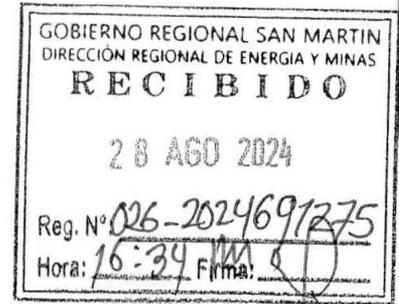
Fotografía N° 3: Vista de del tajo proyectado.



Fotografía N° 4: Sembríos en el tajo proyectado.

Solicito modificación del nombre y código de derecho minero

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247
Moyobamba.-



Yo, JOSE EVER DIAZ SILVA identificado con DNI N° 80619061, con R.U.C. N° 10806190611, con domicilio en Asociación Costaría, tercera etapa (frente al grifo REPSOL, 150 metros a la derecha) La Unión, distrito Nueva Jerusalén provincia de Rioja, departamento de San Martín, a Ud., respetuosamente digo:

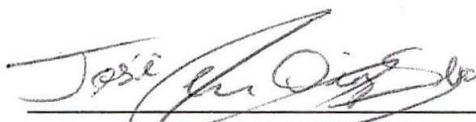
Solicito la modificación del nombre y código de derecho minero, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Los motivos son por haberse acabado las reservas del área que previamente se tenía autorización y evitar conflictos sociales con la población vecina, por lo que optando por normas de conducta social he optado por trasladar mi actividad respetando los lineamientos normativos.

Por lo expuesto a Ud. señor director, solicito acceder a mi petición por ser de justicia.

Moyobamba, 28 de agosto de 2024

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a :	Ing. Mando Rodríguez
Para :
Fecha :	29/08/2024
Firma :
DIRECTOR REGIONAL	



JOSE EVER DIAZ SILVA
DNI 80619061



Adjunto:

- Copia RDR N° 099-2024-GRSM/DREM que aprueba el cierre final del IGAFOM Derecho Minero CRISTO EL REY.
- Copia del cargo de presentación de IGAFOM Correctivo y preventivo, Derecho Minero RONAL II.

Moyobamba, 26 de agosto de 2024

CARTA N° 368 -2024-GRSM/DREM**Señor:****JOSE EVER DIAZ SILVA**

Asociación Costarúa, tercera etapa (frente al grifo REPSOL, 150 metros a la derecha) La Unión.

Celular: 941160368

Nueva Cajamarca. -**Asunto : Remito R.D.R N° 099-2024-GRSM/DREM.****Referencia : Escrito con registro S/N de fecha 30-07-2024**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez hago llegar la Resolución Directoral Regional N° 099-2024-GRSM/DREM sustentado en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF y el Informe Legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA, que aprueba el cierre final del Instrumento de gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY, para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CELIS ESCUDERO Jose Enrique FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 26/08/2024 18:31:46-0500

JECE/raf

Adjunto:

R.D.R.N° 099-2024-GRSM/DREM

Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF.

Informe Legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA



Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 AGO. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro 026-2024006676 iniciado con el escrito de fecha 30 de julio de 2024, constituido por el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el informe legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

Que, el Decreto Legislativo N° 1293. Declaró de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros



Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido cumple (02) aspectos:

1. Correctivo. – Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. – Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, el Artículo 10° de la norma se refiere a la modificación de la declaración respecto del derecho minero y establece que por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda

Que, la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

Con respecto a lo solicitado.

Que, mediante escrito con fecha de recepción de 30 de julio de 2024, José Ever Díaz Silva, con R.U.C. N° 10806190611, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la solicitud de inspección al área de actividad donde ejecutó el cierre, adjuntando la Resolución Directoral Regional N° 097-2023-GRSM-DREM de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY.

Que, el administrado JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el representante de la DREM -San Martín, realizó la verificación de la actividad minera de JOSE EVER DIAZ SILVA en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín; Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó un área con vegetación propia de la zona, la cantera de mineral no metálico de arena se encuentra cubierta de vegetación ya no se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas.

Que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo de la actividad de explotación del mineral no metálico de arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín, presentado por :



Resolución Directoral Regional

N° 099 -2024-GRSM/DREM

JOSE EVER DIAZ SILVA con R.U.C. N° 10806190611, se encuentra aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM.

Que, mediante informe N° 037-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF elaborado por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO especialista de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM concluyó que, El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad de explotación del mineral no metálico arena, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código N° 720000118, distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por José Ever Diaz Silva, aprobado mediante R.D.R N° 097-2023-GRSM-DREM, contempla las medidas correctivas de cierre y por lo tanto, debe cumplir con las medidas ambientales de cierre asumidos en su IGAFOM.

Que, la información presentada por José Ever Diaz Silva en el IGAFOM, están sujetas al procedimiento de fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

Que, la aprobación del IGAFOM, no comprende las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

Que, mediante Auto Directoral N°228-2024-DREM-SM/D, de fecha 16 de agosto de 2024, sustentada en el Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 16 de agosto de 2024, se solicita la emisión del Informe Legal correspondiente, respecto a la ejecución del cierre de su actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, desarrollada en el derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 136-2024-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 23 de agosto de 2024, se concluyó APROBAR la Evaluación del Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de José Ever Diaz Silva, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas líneas arriba.

De conformidad con las normas mencionadas con anterioridad y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:



Resolución Directoral Regional

Nº 099 -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de don JOSE EVER DIAZ SILVA, ubicado en el derecho minero CRISTO EL REY, con código 720000118, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 037-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 16 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, la aprobación del presente Cierre final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y preventivo de la actividad minera de explotación de arena de don JOSE EVER DIAZ SILVA, no constituye las demás las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos emitidos por las autoridades competentes conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) el presente documento.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

JOSE EVER DIAZ SILVA

Asociación Costaría tercera etapa (frente al grifo Repsol) La Unión – Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

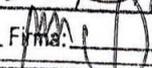
La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Solicito Evaluación de IGAFOM

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247
Moyobamba.-

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
RECIBIDO	
28 AGO 2024	
Reg. N°: 026-2024831180	Firma: 
Hora: 16:30	

Yo, JOSE EVER DIAZ SILVA identificado con DNI N° 80619061, con R.U.C. N° 10806190611, con domicilio en Asociación Costaría, tercera etapa (frente al grifo REPSOL, 150 metros a la derecha) La Unión, distrito Nueva Jerusalén provincia de Rioja, departamento de San Martín, a Ud., respetuosamente digo:

Solicito evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de mineral no metálico en el derecho minero RONAL II con código N° 720000124, ubicado en el distrito Rioja, provincia Rioja, departamento de San Martín. Ello con el motivo de realizar la modificación de la declaración respecto al nombre y código de derecho minero en conformidad con el numeral 16.4 del artículo 16 de Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Por lo expuesto a Ud. señor director, acceder a mi petición.

Moyobamba, 27 de agosto del 2024


JOSE EVER DIAZ SILVA
DNI 80619061 

Adjunto:

- IGAFOM Correctivo y Preventivo



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 150-2024-GRSM/DREM/AEFA



A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de José Ever Diaz Silva.

Referencia : - Informe N° 042-2024-GRSM/DREM-DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 255-2024-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 17 de setiembre de 2024.

Me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Escrito con numero de registro 026-2024691275 de fecha 28 de agosto de 2024, El señor José Ever Diaz Silva identificado con DNI N° 80619061, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

Mediante auto directoral N° 255-2024-DREM-SM/D, de fecha 12 de setiembre de 2024, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, emitir el informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124, presentada por José Ever Diaz Silva con R.U.C. N 10806190611.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

José Ever Diaz Silva con RUC N° 10806190611, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero CRISTO EL REY con código N° 720000118 al derecho minero RONAL II con código N° 720000124. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM

De la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, José Ever Diaz Silva se encuentra Vigente, en el Derecho Minero CRISTO EL REY.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 114-2018-GRSM/DREM, de fecha 28 de setiembre de 2018, el cual otorga el título de la concesión minera CRISTO EL REY de código N° 720000118, lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Resolución Directoral Regional N° 077-2024-GRSM/DREM de fecha 05 de julio de 2024, se otorgó el título de concesión minera RONAL II, con código N° 720000124 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

De la documentación presentada por José Ever Diaz Silva Con RUC N° 10806190611, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:

Dice:

Derecho Minero: CRISTO EL REY
Código Único : 720000118
Ubicación : Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Debe decir:

Derecho Minero: RONAL II
Código Único : 720000124
Ubicación : Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.

El Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el proceso de formalización minero integral; en tal sentido el Artículo 10° establece la Modificación de la declaración respecto del derecho minero por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

En el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minero Integral; en tal sentido en el Artículo 15° se menciona a cerca de la modificación lo siguiente:

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Luego en el Artículo 16° de la misma norma se establecen los Supuestos de modificación y documentación pertinente; y específicamente en el numeral 16.4 se establecen los parámetros a cerca de la Modificación de declaración respecto del derecho minero, la cual establece que, se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

-Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.

-Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 042-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por el Ingeniero RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, manifiesta que de la evaluación realizada a la documentación presentada por José Ever Diaz Silva y habiéndose realizado las acciones de verificación en campo, se concluye que:

la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Dice:

Minero en vías de formalización : José Ever Diaz Silva

Derecho Minero : CRISTO EL REY

Código Único : 720000118

Ubicación: Distrito Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Debe decir:

Minero en vías de formalización: : José Ever Diaz Silva

Derecho Minero : RONAL II

Código Único : 720000124

Ubicación : Distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.

IV. CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito **opina aprobar**, la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, José Ever Diaz Silva; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403